



RESOLUCIÓN N° 01529 DE 2016
(19 JUL 2016)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DE LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA "QUEBRADA LIMONCITO", A FAVOR DEL PREDIO "FINCA LA UNION", LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, artículo 35,42 de la ley 388 de 1997, decreto 1594 de 1984, decreto 3100 de 2003, artículo 12 y siguientes de la resolución 1433 de 2004, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones

Que la Constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en dicho artículo.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

01529



Que mediante oficio de fecha 22 de octubre de 2015 y radicado en esta entidad con el N° 20153300271492 de la misma fecha, la empresa AITE S.A.S identificada con el número de Nit N°900.503.035-1, a través de su representante legal solicitó comedidamente se otorgara Concesión de Aguas Superficiales captadas de la fuente hídrica denominada "Quebrada El Limoncito" para ser utilizadas dentro del predio denominado "LA MELLO" ubicado en el corregimiento de Palomino en jurisdicción del municipio de Dibulla – La Guajira, anexando el respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y otros documentos establecidos por la norma para este tipo de trámites.

Que mediante Oficio de fecha 27 de octubre de 2015, radicado en esta Corporación con el N° 20153300187881, se realizó un requerimiento por parte de la Oficina Autoridad Ambiental, en el que se exigió el aporte de información fundamental para poder continuar con el trámite de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales en mención.

Que mediante oficio de fecha 17 de noviembre de 2015 y radicado en esta entidad bajo el N° 20153300278292 de la misma fecha, la empresa AITE S.A.S a través del señor EDUARDO SALGADO identificado con cedula de ciudadanía 9.153.666, envió la información requerida por la Corporación pero se pudo observar que aún no se daba cumplimiento al lleno de los requisitos legales establecidos para llevar a cabo el trámite solicitado por el usuario, por lo que se procedió a realizar nuevamente requerimiento de información mediante el oficio con número 20153300194111 del 21 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio de fecha 05 de febrero de 2016 y radicado en esta entidad bajo el N° 20163300291252, la señora MARTHA HERRERA DE SAMPER, con cedula de Extranjería 105672, en su calidad de representante legal de la empresa AITE S.A.S envió la información requerida por la Corporación para poder continuar con el estudio de la solicitud mencionada, cumpliendo así con los requisitos establecidos por la Ley.

Que mediante Auto N° 186 de 18 de febrero de 2016, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada, liquido los costos del servicio de evaluación y trámite y se ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación, para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento del Auto precitado, el funcionario comisionado de esta entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, por medio de la cual se desprendió el informe técnico con radicado No 20163300169583 de fecha 13 de junio de 2016, en el que expone lo siguiente:

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo establecido en el **Auto No. 186 del 18 de Febrero del 2016**, la Subdirección de Autoridad Ambiental avoca conocimiento de la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales captadas de la fuente hídrica denominada Quebrada Limoncito a favor de los predios denominado Finca La Mello y Finca La Unión – Paraje Limoncito. Para uso de Actividad Domestica en el Hotel Aité, ubicada en la FINCA LA UNION – PARAJE LIMONCITO, en una extensión general de un predio de Aproximadamente de 75 Ha + 8.750 m² con número de cedula Catastral 210-12791, ubicado en la Vereda Palomino en la jurisdicción del corregimiento de Palomino, zona rural del municipio de Dibulla - La Guajira. El trámite fue diligenciado mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales por parte de la señora MARTHA HERRERA DE SAMPER, identificada con la C.C. de Extranjería N° 105672 de Nacionalidad Uruguaya, actuando en su condición de representante legal de la Firma SAMRA INVERSIONES S.A.S, propietaria del predio denominado la **FINCA LA MELLO**, con domicilio para notificación en la carrera 19 # 85 – 93 Apto 201, Bogotá D.C. – Cundinamarca, E-Mail: ternezamar@yahoo.com

Para conocimiento el Hotel Aité, es de propiedad de la firma Aité S.A.S., cuyo representante legal es la señora MARTHA HERRERA DE SAMPER, identificada con la C.C. de Extranjería N° 105672 de Nacionalidad Uruguaya.

2. DESARROLLO DE LA VISITA.

En cumplimiento del auto referenciado, el día 16 de Abril de 2016 se practicó una visita de inspección ocular por parte de la Subdirección de Autoridad Ambiental, a través de funcionario profesional Especializado del Grupo de Evaluación Ambiental, a la **FINCA LA MELLO**, y al sitio propuesto para la captación de donde se conducirá el agua a los sitios destinados para uso doméstico del Hotel Aité. La inspección de campo se realizó en compañía del administrador del predio el señor **EDUARDO SALGADO**, quien indicó que el punto propuesto para la captación se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 11° 2'53.06"N y 72°56'23.79"O a una altitud de 74.5 msnm, en la margen Derecha en la parte alta del Arroyo denominado el limoncito. El cual fue corroborado. (Ver Registro Fotográfico).

Mediante un sistema rudimentario, con la colocación de mangueras en polietileno Negro y un represamiento con un muro de contención transversal atracada con sacos de arena y otros se pretende realizar la captación.

En el sitio se da una retención formada por el vaso de represamiento sobre el lecho rocoso propio de la formación del cauce de la fuente. La captación no se encuentra debidamente regulada, simplemente consta de la colocación de una tubería en 3" y en el trayecto una reducción a 2 "y luego a 1", hasta llegar al punto de entrega disponiéndose para su uso en la **FINCA LA UNION**, donde se encuentra ubicado el Hotel Aité.

Según solicitud se proyectará Demanda y/o Uso Doméstico, con un número de personas permanentes de 18 Un y 32 Un transitorias.

En el momento de la visita **NO** se encontró captando agua de la fuente.

Tabla 1. Distribución de áreas a proveer la fuente

ACTIVIDAD DOMESTICA A DESARROLLAR EN LOS PREDIOS Y/O HOTEL	
TIPO DE ACTIVIDAD	ÁREA EN HECTAREAS (Aproximadas)
Consumo Doméstico	75 Ha +8750 M2
Total	75 Ha +8750 M2

El arroyo y/o quebrada denominado Limoncito es un afluente de la Rio Palomino, el día de la visita el arroyo presentó un caudal aproximado en el punto de captación de Diez (10) litros por segundo, de los cuales aguas abajo No existe usuarios Beneficiarios dado que su nacimiento se da en los predios de la finca denominada en la Mello y a lo largo de la misma su caudal es efímero, por causas de infiltraciones y otros a lo largo de su recorrido. El arroyo en el sector visitado se encuentra en un estado de lecho rocoso consolidado en una condición de estiaje, pero con caudal dado que se han presentado lluvias en la condición del primer régimen bimodal de la anualidad. Se observa una sección para cauce definido, altamente estable y buena cobertura vegetal que protege las márgenes del mismo.

En los predios de la **FINCA LA FORTUNA** se evidencia obras de adecuación de riego por método de escurreimiento superficial a lo largo de los lotes a cultivar.

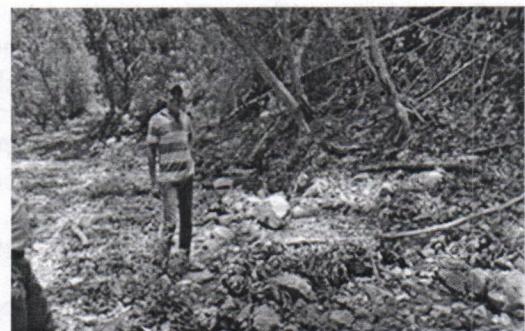
3 

B S E D E 0-15-29

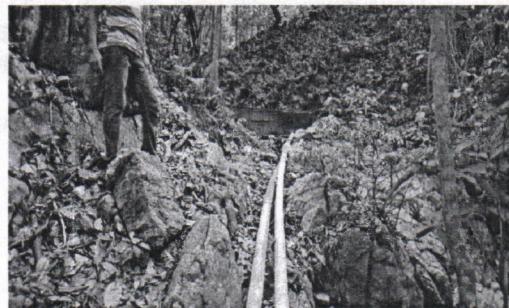
2.2. Registro fotográfico



Fotografía No 1: Sitio de Captación



Fotografía No 2: Visita e inspección de Sitio de Captación superficial



Fotografía No 3: Línea de conducción por escurrimiento superficial



Fotografía No 4: Panorámica de la Finca La Mello



Imagen satelital 1. Ubicación geográfica general del punto de captación señalado sobre la quebrada

Coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 11° 2'53.06"N y 72°56'23.79"O a una altitud de 74.5 msnm



Imagen satelital 2. Ubicación geográfica del punto de captación, Ubicación geográfica general del punto de captación señalado sobre la quebrada Limoncito con respecto, fuente Google Earth.- coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) 11°13'57.47"N y 73°32'46.84"O a una altitud de 74.5 msnm

3. CONCEPTO TECNICO.

El peticionario de la concesión de aguas superficiales, MARTHA HERRERA DE SAMPER, actuando en su condición de representante legal de las empresas Aité S.A.S. y SAMRA INVERSIONES S.A.S, dueños de los predios **FINCA LAMELLO Y FINCA LA UNION**, ubicado en la Vereda y/o corregimiento Palomino en la jurisdicción del corregimiento de Palomino, zona rural del municipio de Dibulla - La Guajira., solicita le sea otorgado un permiso de concesión de aguas superficiales captadas de la fuente hídrica Quebrada Limoncito , para uso Doméstico en un Hotel , por término indefinido.

Se recomienda que conforme al proyecto de uso de acuerdo al análisis técnico se exhorte al usuario a la utilización de un sistema de optimización y manejo del flujo conforme la magnitud de la necesidad de caudal operativo del servicio que prestara.

Es necesario que el usuario proceda a generar la construcción de un depósito y/o reservorio con la finalidad de que almacene el recurso hídrico; el cual, deberá estar por fuera de la línea de cauce dando las condiciones mínimas para que el sistema y/o el proyecto sea viable en épocas de estiaje y en proceso continuo de uso las 24hr.

La oferta hídrica del sector en el momento de la visita es considerada frágil pero estable, y mediante análisis volumétrico la necesidad de consumo únicamente obedece a lo calculado, consumo este que está por debajo del cauce actual, manteniendo aun así la condición de caudal ecológico de la fuente.

En reunión con el coordinador del grupo de administración integral de recurso hídrico, en cabeza del Ingeniero Julio Cúrvelo Redondo, se analizó la oferta y demanda de la quebrada limoncito, y conforme la ubicación geográfica del predio circundante con la fuente se considera otorgar el permiso teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Determinación de la necesidad o demanda de agua del solicitante

Se ha tomado como referencia el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS para una condición crítica de cálculo de los módulos de consumo más próximos tenemos, la tabla B.2.4. Consumo mínimo en comercio, para clubes y servicios privados, con un consumo de agua de 150 L/asistente/día. Para este caso el máximo de 32 personas transitoria tenemos que:

Con la anterior consideración se pudo definir que:

5
ME

Tabla B.2.4 Consumo mínimo en comercios

Tipo de instalación	Consumo de agua
Oficinas (cualquier tipo)	20 L/m2/día
Locales comerciales	6 L/m2/día
Mercados	100 L/local/día
Lavanderías de autoservicio	40 L/kilo de ropa seca
Clubes deportivos y servicios privados	150 L/asistente/día
Cines y teatros	6 L/asistente/día

*Tomado de RAS TITULO B.

Tabla 2. Módulos de Consumo pre calculado de uso doméstico (Lt/seg/Ha), variaría por la temporada.

USO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
DOMESTICO para 32 personas 24Hr	0.055	0.055	0.055	0.055	0.055	0.055	0.055	0.055	0.055	0.055	0.055	0.055

Par un promedio calculado de: **0.055 Lt/sg.**

La persona jurídica solicito un caudal aproximado de: **0.08 Lt/sg.**

De acuerdo a los cálculos realizados con los módulos de consumo, se obtuvo que la demanda de agua necesaria para las actividades proyectadas es de **0.055 Lt/seg** aproximadamente, bajo condiciones climáticas normales teniendo en cuenta la oferta hídrica remanente de la quebrada El Limoncito, aforada en campo el día de visita, es viable conceder **0.08 Lt/seg**; ese caudal estimado. Si se presentara condiciones anómalas climática, el peticionario deberá ajustarse a la redistribución equitativa de líquido que promulgue la autoridad ambiental dado el caso.

Debido a lo antes mencionado, se considera viable otorgar a Aité S.A.S. , representada legalmente por **MARTHA HERRERA DE SAMPER**, identificada con la C.C. de Extranjería Nº 105672 de Nacionalidad Uruguaya, permiso de concesión de aguas superficiales captadas de la fuente hídrica denominada quebrada el Limoncito , afluente del río Palomino, en un caudal de **0.08 Lt/seg** promedio anual, en el punto de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) 11°13'57.47"N y 73°32'46.84"O a una altitud de 74.5 msnm, para uso DOMESTICO en los predios la **FINCA LA UNION** , Corregimiento de Palomino zona rural del municipio de Dibulla - La Guajira, por un periodo de cinco (5) años, prorrogables contados a partir de la notificación de la resolución de concesión.

Esta concesión será proporcional y regulada de acuerdo a los cambios generados en la cuenca y sus fluctuaciones en los caudales como resultado de los fenómenos naturales y además debe cumplir con las siguientes obligaciones.

4. OBLIGACIONES.

- El sistema de captación de aguas deberá estar provisto de un dispositivo de medición de volúmenes que permita en cualquier momento conocer el volumen acumulado de las aguas derivadas.
- En caso de realizar cualquier estructura y/o modificación u obra nueva hidráulica sobre el lecho del Quebrada Limoncito, el usuario debe presentar ante Corpoguajira los planos de las obras hidráulicas de captación para su respectiva evaluación, aprobación y permisos respectivos.
- Luego de otorgada la concesión el usuario debe presentar el programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua en cumplimiento de la ley 373 de 1997 para su respectiva revisión y aprobación en un periodo no superior a un año.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.

- No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- Evitar que las aguas que deriven de dicha corriente se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Permitir la vigilancia e inspección de las instalaciones cuando la Corporación lo crea conveniente.
- Suministrar a la Corporación la información de los volúmenes de agua captados en los períodos de liquidación de la Tasa por Uso de Agua (TUA).
- Evitar los impactos negativos sobre la fuente hídrica y el entorno natural en la zona de influencia directa e indirecta, como consecuencia de las actividades realizadas en el sitio de captación.
- Y las demás que considere la SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE CORPOGUAJIRA, según resoluciones de reglamentaciones de corriente de uso público similares.

Por lo expuesto, El Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa AITE S.A.S identificada con el número de NIT 900.503.035 - 1, Concesión de Aguas Superficiales captadas de la fuente hídrica denominada Quebrada Limoncito, ubicada en los predios identificados como Finca La Mello y Finca La Unión – Paraje Limoncito, en un caudal de 0.08 Lt/seg promedio anual, en el punto de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) 11°13'57.47"N y 73°32'46.84"O a una altitud de 74.5 msnm, para uso DOMESTICO en los predios la FINCA LA UNION, Corregimiento de Palomino zona rural del municipio de Dibulla - La Guajira.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta concesión será proporcional y regulada de acuerdo a los cambios generados en la cuenca y sus fluctuaciones en los caudales como resultado de los fenómenos naturales

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo es por el término de Cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez otorgada la precitada concesión, la empresa AITE S.A.S identificada con el número de NIT 900.503.035 - 1, a través de su Representante Legal, será responsable de las alteraciones o problemática ambiental causadas al lecho y las riberas de la fuente hídrica intervenida, por ello deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El sistema de captación de aguas deberá estar provisto de un dispositivo de medición de volúmenes que permita en cualquier momento conocer el volumen acumulado de las aguas derivadas.
- En caso de realizar cualquier estructura y/o modificación u obra nueva hidráulica sobre el lecho del Quebrada Limoncito, el usuario debe presentar ante Corpoguajira los planos de las obras hidráulicas de captación para su respectiva evaluación, aprobación y permisos respectivos.
- Luego de otorgada la concesión el usuario debe presentar el programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua en cumplimiento de la ley 373 de 1997 para su respectiva revisión y aprobación en un periodo no superior a un año.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
- No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- Evitar que las aguas que deriven de dicha corriente se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Permitir la vigilancia e inspección de las instalaciones cuando la Corporación lo crea conveniente.
- Suministrar a la Corporación la información de los volúmenes de agua captados en los períodos de liquidación de la Tasa por Uso de Agua (TUA).

EST 01529

- Evitar los impactos negativos sobre la fuente hídrica y el entorno natural en la zona de influencia directa e indirecta, como consecuencia de las actividades realizadas en el sitio de captación.

ARTICULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa AITE S.A.S identificada con el número de NIT 900.503.035 - 1, a través de su Representante Legal, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO SEXTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el decreto 2811/74 y el decreto 1541/78, Decreto 1076/15, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO NOVENO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa AITE S.A.S identificada con el número de NIT 900.503.035 - 1 o a su apoderado debidamente constituido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Corpoguajira realizará visita de seguimiento ambiental a la concesión que se otorga, la cual se sujetará al cobro estipulado en el plan tarifario de la entidad

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

19 JUL 2016

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: J BARROS.
Revisó: J PALOMINO.